

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 16 de febrero de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto del proyecto de atención al requerimiento de información adicional, así como el de solventación a la solicitud de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) **Recurso de Revisión RRA 4694/16 (Requerimiento de información adicional): Folio 0610100177016**

El CTSAT tomo conocimiento del proyecto de atención al requerimiento de información adicional emitido por el INAI, presentado por los enlaces de la Administración General de Recursos y Servicios, la Administración General de Aduanas (AGA), la Administración General de Evaluación, la Administración General Jurídica, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), Administración General de Recaudación (AGR), la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE) y la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC).

b) **Folio 0610100012917 (Incompetencia):**

Primero.- Con fecha 18 de enero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100012917, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito el total de casas, terrenos, inmuebles, empresas, dinero y cuentas bancarias aseguradas o decomisadas a la delincuencia organizada o a cualquier tipo de delincuente en el periodo anual 2016. Requiero que se especifique por anualidad, lo que se aseguró o decomisó, y a quién se le aseguró o decomisó (persona o grupo criminal)."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGA, la Administración General de Hidrocarburos (AGH), la AGR, la AGGC, la AGACE y la AGAFF.

Tercero.- Al respecto, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)"



Sobre el particular, se comunica que la Administración General de Aduanas desconoce si a la persona a quien se le aseguró algún tipo de mercancía pertenece o no a la delincuencia organizada, al respecto se sugiere que ingrese su solicitud a la Procuraduría General de la República, de la cual se proporcionan los datos de su Unidad de Enlace:

- Domicilio: Río Guadiana 31, Col. Cuauhtémoc, Cuauhtémoc. Distrito Federal, México, C.P. 06500.
- Correo electrónico: leydetransparencia@pgr.gob.mx
- Teléfono: 53461626

(...)"

Asimismo, la AGH por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Al respecto, en términos de la fracción II, del artículo 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito hacer de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 30, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la Administración General de Hidrocarburos, no cuenta con atribuciones para pronunciarse sobre la presente solicitud, motivo por el cual no es competente para proporcionar la información requerida.

(...)"

Además, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Me permito hacer de su conocimiento que la Administración General de Recaudación, de conformidad con las facultades que le confiere el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, no se encuentra facultada para asegurar o decomisar casas, terrenos, inmuebles, empresas, dinero y cuentas bancarias a la delincuencia organizada o delincuentes, por lo que no es competente para proporcionar la información solicitada

(...)"

Así también, la AGGC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Al respecto, se hace de su conocimiento que esta Administración General de Grandes Contribuyentes, de conformidad con el artículo 28, apartado A, en relación al artículo 29, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria dentro del ejercicio de sus atribuciones es probable que conozca sobre irregularidades respecto a los sujetos de su competencia, no obstante, no se cuenta con la competencia para determinar si derivado del ejercicio de sus facultades, previstas en el citado Reglamento, se actualiza alguna de las hipótesis delictivas señaladas en el Código Fiscal de la Federación, por lo anterior, dicha parte del proceso penal resulta ajena a las facultades conferidas a esta AGGC

(...)"

Asimismo, la AGACE, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Al respecto, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, comunica que de conformidad con las facultades que le confiere el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria no es competente para atender el requerimiento a que hace referencia la solicitud en comento, motivo por el que no está en aptitud de proporcionar la información solicitada.

(...)"

Finalmente, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, en consenso con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con relación a la solicitud de información, se comunica a ese H. Comité, que de conformidad con el alcance de las facultades y atribuciones conferidas a través del artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dicha Administración no cuenta con facultades para emitir un pronunciamiento respecto de lo solicitado,

(...)"

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por la AGA, la AGH, la AGR, la AGGC, la AGACE y la AGAFF, en el sentido de que no son competentes para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT

Lic. Sergio Ivo Rivera Rodriguez

Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Lilia Miguel Ortega

Administradora de Recursos Materiales "5" de
la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos
del SAT

Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT